

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO N° 140 -12-2016-MPT

Talara, veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-12-2016-MPT, de fecha 28.12.2016, el Dictamen N° 41-12-2016-CAPP-MPT de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planeamiento, referente a la Ratificación de la Ordenanza Municipal del Distrito de Mancora: Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y áreas verdes, y Serenazgo para el Ejercicio 2017, y;

CONSIDERANDO:

- Con el Informe N° 313-12-2016-ULT-OAT- MPT, el Abogado de la Unidad Legal Tributaria de la Oficina de Administración Tributaria, concluye lo siguiente:
 - a) La Ordenanza Municipal N° 012-12-2016-MDM, se encuentra conforme con las disposiciones sobre la materia recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y ha sido presentada en forma extemporánea, sin embargo, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 15-08-2012-MPT, dispone que, de modo excepcional, da trámite a la Ordenanza Municipal N° 008-12-2016-MDLB, por lo que de la evaluación efectuada se tiene que, los costos establecidos en la citada Ordenanza han sido determinados de acuerdo a los lineamientos de la Directiva, cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos para tal efecto.
 - b) Los arbitrios aprobados por la Ordenanza Municipal N° 012-12-2016-MDM, han sido determinados siguiendo los lineamientos de la Directiva, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 06-01-2013-MPT, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos requeridos para tal efecto.
 - c) La procedencia de la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 012-12-2016-MDM, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la última versión de los anexos de la mencionada ordenanza, que contiene los cuadros de estructura de costos, y que, en aplicación del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia, por lo que su aplicación con la publicación del Acuerdo de Concejo Provincial, resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mancora.
 - d) Es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mancora, la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de las entidades competentes para ello.
 - e) Se ha cumplido con los requisitos de la solicitud de ratificación, teniendo dicha información carácter de declaración jurada, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ordenanza Municipal Provincial N° 15-08-2012-MPT, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Talara.
 - f) En la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas legales vigentes, emite opinión técnico legal favorable, respecto de la solicitud presentada.
- Con el citado informe técnico, expedido por el personal de la Oficina de Administración Tributaria de esta Entidad Provincial, se da la opinión favorable para la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 012-12-2016-MDM, de la Municipalidad Distrital de Mancora, situación que se enmarca dentro del texto normativo regulado en el Artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 15-08-2012-MPT, que regula el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales para la Provincia de Talara.
- Asimismo, de la documentación remitida en anexo al expediente que se tiene a la vista, y citada en referencia del presente informe, se aprecia que se cumple con los requisitos generales previstos en el Artículo 6° de la norma Provincial-Ordenanza Municipal N° 15-08-2012-MPT.
- De los actuados, así como lo que indica el pronunciamiento técnico del Área Legal Tributaria de la Entidad Provincial, se tiene lo siguiente:
 - El Informe Técnico Financiero de Determinación de arbitrios de Limpieza Pública- Barrido- recolección de Residuos Sólidos, Parques y Áreas verdes y Serenazgo para el ejercicio 2016, el cual contiene:
 - La explicación de los costos de los servicios prestados según el número de contribuyentes registrados a quienes se prevé prestar cada tipo de servicio;
 - El Cuadro que indique el número de predios y contribuyentes de cada servicio;
 - Metodología de distribución de costos propuesta por la Municipalidad para el cálculo de las tasas de cada uno de los arbitrios;

Los cuadros de estructuras de costos presentados en forma desagregada y detallada por cada uno de los servicios sometidos a ratificación;



Municipalidad Provincial de Talara

Los cuadros de estimación de ingresos anuales de acuerdo a la estructura de tasas definidas en la Ordenanza materia de ratificación.

- Con la mencionada documentación y contenido de la misma, se aprecia que se cumple con los requisitos generales previstos en el Artículo 7º numeral 7.1 de la norma Provincial-Ordenanza Municipal N° 15-08-2012-MPT.
- Cabe precisar que, del Informe Técnico-Financiero de la Entidad Distrital, (que contiene la estructura de costos y determinación de tasas de arbitrios para el ejercicio fiscal 2017), elaborado por el Consultor CPC Hitler Urbina Carnero y el Abogado Williams Manchay Carrasco, SE OBSERVA DE LA PARTE INTRODUCTORIA DE DICHO INFORME TÉCNICO QUE COMO SUSTENTO DEL MISMO, EN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, SE CITA COMO BASE NORMATIVA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 26725, SIN EMBARGO, NO SE HA TOMADO EN CUENTA, QUE DICHO ARTÍCULO HA SIDO DEROGADO POR EL INCISO b) DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 952, (ÉSTE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL), AL HABER SIDO SUSTITUIDO EL TEXTO LEGAL ORIGINARIO, SEGÚN ARTÍCULO 24º DE ESTE DECRETO LEGISLATIVO 952, situación que amerita la indicada observación, y a fin de que, en lo sucesivo, la Municipalidad solicitante NO VUELVA A INCIDIR en este tipo de errores, que podrían ameritar eventuales acciones legales por parte de cualquier administrado de la jurisdicción de Mancora, por lo que, en caso ocurra, se debe tener presente que, la responsabilidad debe recaer en el personal (Consultor CPC Hitler Urbina Carnero y el Abogado Williams Manchay Carrasco) que elaboraron el citado Informe técnico de la Municipalidad de Mancora.
- Independientemente de lo indicado, es menester señalar que, quienes elaboraron el Informe técnico-financiero observado, no realizaron la actualización respectiva de las normas legales que rigen para el caso presentado, pues actualmente, en materia tributaria municipal, está rigiendo de forma complementaria el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo 156-2004-EF, hecho que amerita a que, en lo sucesivo, cuando se trate de estos asuntos, se realice un estudio minucioso de los fundamentos técnicos y legales del expediente que sirve de sustento de la Ordenanza que se pretende aprobar, tomando en cuenta que, para el cobro de los arbitrios municipales, una vez que entre en vigencia la Ordenanza Distrital, éstos se regirán con sustento en el Informe técnico-financiero contenido en dicha Ordenanza, de manera que es un asunto que merece el tratamiento especial y diligente; sin embargo, la observación que se hace en el presente informe, es pasible de que se realice el acto de enmienda y/o precisión necesarios respecto de lo observado, acción que puede hacerlo la Entidad Distrital luego de aprobada la Ordenanza Municipal materia de estudio, emitiendo para el efecto aquella, el Decreto de Alcaldía respectivo en ese sentido u otra acción que se estime pertinente.
- Sin perjuicio de lo indicado, se aprecia que, la Ordenanza Municipal Distrital que se analiza está referida a los arbitrios, el cual se constituye en las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, así lo precisa el Artículo 68º literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo 156-2004-EF, modificado mediante Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el País, y modificatorias respectivamente.
- Asimismo, el artículo 69º del citado TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece:
"Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.
La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.
Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada, y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente."
- Como se puede apreciar de la Ordenanza Distrital que se analiza, ésta se ha elaborado dentro del último trimestre del año 2016-ejercicio fiscal anterior al año en que se aplicarían los arbitrios que se pretende aprobar, y, al haber verificado el área técnica- personal de la Oficina de Administración Tributaria, la determinación de las obligaciones, así como la distribución de los contribuyentes, conforme a lo establecido en la citada normativa, -por ser la mencionada dependencia la competente en materia tributaria-, es que la Ordenanza en mención, cumple con los presupuestos normativos indicados.
- La normativa citada en el presente informe, guarda concordancia con lo establecido en el artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que, en su segundo párrafo, establece que: mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.



Municipalidad Provincial de Talara

- De manera que, al ser el presente asunto, uno que compete decidir al Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º numeral 8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual precisa que, le corresponde al Concejo Municipal aprobar las ordenanzas, y el numeral 9 de dicho articulado establece que, corresponde al mencionado órgano Colegiado crear, modificar, suprimir o exonerar de tasas, arbitrios, conforme a ley, es que, el Concejo Municipal es el llamado en esta materia a aprobar lo solicitado por la Municipalidad Distrital de la Brea.
- Es menester precisar que, de ser aprobada la Ordenanza Municipal, se debe proceder conforme a lo establecido en los Artículos 69º-A y 69º-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal, que a la letra señalan:

Artículos 69º-A:

"Las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su publicación. -

La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades."

Artículos 69º-B:

"En el caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículos 69º-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal."

- El Artículo 41º de la Ley 27972, prescribe que, los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- En consecuencia, en aplicación de la glosada normativa, corresponde que el Concejo Municipal apruebe la Ratificación de la Ordenanza Municipal en mención, y, para los efectos indicados, se debe expedir el Acuerdo de Concejo respectivo, debiendo previamente el expediente ser derivado a la Comisión de Regidores de Asuntos Legales, para el Dictamen respectivo, y luego de ello, se eleve a Sesión de Concejo para la decisión correspondiente.
- Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. Asimismo, dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley, y los de Igualdad y respeto de los Derechos Fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.
- Que, en su Artículo 194º de la norma acotada contempla que, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley. La Estructura Orgánica del gobierno local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador.
- Que, conforme al inciso 8 del Artículo 9º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talara.
- Que, el Artículo 40º de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa municipal.
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 41-12-2016-CAPP-MPT la Comisión de Administración, Presupuesto y Planeamiento ha tenido a la vista los Informes de las áreas competentes como son: La Oficina de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del



Municipalidad Provincial de Talara

Artículo 171° de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.

De conformidad con los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) der la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;



SE ACUERDA:

1. **RATIFICAR** la Ordenanza Municipal, expedida por la Municipalidad Distrital de Mancora, por la que se Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y áreas verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2017.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----



Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Municipalidad MANCORA
OAT
OAJ
Unidad Logística
Ofic. Regidores
UTIC
Archivo
LMZA/lva

